

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



LA REDACCION.

A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia invita al pago de las suscripciones al Boletín oficial de los trimestres vencidos hasta fin de Setiembre último y del que vence en 31 del corriente, para que lo hagan efectivo dentro de los cinco primeros dias de Enero próximo; en inteligencia de que pasado este plazo solicitará del Sr. Gefe superior político, los apremios correspondientes contra los morosos.

Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 634.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Fomento.

Circular.

Por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 7 de los corrientes se me comunica la Real orden siguiente.

»Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, con oficio fecha 28 de noviembre último se ha remitido de Real orden á esta de la Gobernacion de la peninsula para su publicacion; copia de la resolucion adoptada por el Gobierno frances, del tenor siguiente.—Ministerio de la Guerra. —Nota.—La cebada no paga derecho de en-

trada en la Argelia. Importacion en la division de Oran de cebada de España.—Todo cargamento de cebada española importado en Oran, se pagará por la Administracion militar de esta Division al precio de quince francos cincuenta céntimos por quintal métrico, puesto en el mercado. La cebada para ser de recibo debe ser de la cosecha de 1845, pesar 55 kilogramos el hectolitro, estar limpia, cribada, sin mezcla, tener buena calidad y poder llenar las necesidades del servicio.—Para obtener las ventajas de la disposicion que antecede el importador justificará la procedencia del grano con certificacion del Consul de Francia en el puerto de donde salga la expedicion, y para adquirir aquella, practicará las diligencias siguientes. Presentará al Consul una muestra del peso de dos arrobas españolas de la cebada que componga el cargamento, quien despues de reconocer es de produccion española, hará coser, marcar, y sellar con el sello del consulado el saco en que se haya presentado la muestra, dando en el acto una certificacion que exprese su origen y si es posible el peso de la cebada al hectolitro. Las partidas de cebada con destino á Oran serán acreditadas por certificacion de la aduana española, que visará el Consul de Francia señalando la existencia de la muestra reconocida y sellada por él.—El beneficio de lo marcado en la presente nota queda asegurado á todo buque que dé cuenta de sus expediciones á Oran, al Consulado de Francia, en tanto que la administracion Francesa no publique oficialmente por medio del Consul del Rey que las dispo-

2
siciones que preceden quedan abolidas.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la península, á fin de que haciendolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia y conocimiento de sus habitantes y puedan estos aprovecharse de las ventajas que les proporciona la preinserta determinacion del Gobierno francés.»

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos indicados.—Guadalajara 26 de Diciembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 635.

Seccion de Fomento.

Circular.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de los corrientes me dice lo siguiente.

Por la primera Secretaria del despacho de Estado, se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente lo que sigue:

»El Ministro Residente de S. M. en Bruselas en despacho de 29 de Noviembre último dice á esta primera Secretaria lo siguiente.—Por el art. 1.º de la ley de 24 de Setiembre de este año, concediendo en razon á las circunstancias la exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó al Gobierno para permitir asi mismo, si lo juzgase oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta 1.º de Junio del próximo año de 1846. Usando de esta autorizacion y conformándose con el dictamen unánime de su Consejo de Ministros, acaba de expedir este Soberano un decreto que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época de 1.º de Junio de 1846. Dichas arinas pagarán un derecho de balance ó tanteo de diez céntimos por mil kilogramos.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que haciendolo publicar por el Boletin oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolucion adoptada por el Gobierno belga.

Lo que se inserta en este Boletin para los efectos indicados. Guadalajara 26 de Diciembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 636.

Seccion de Fomento.

Con fecha 20 de los corrientes el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la península lo que sigue:

»El Director general de rentas estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunico al Intendente de la

provincia de Tarragona y es como sigue.—Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernacion de la península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el expresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniendolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquéllos, á tiempo que hagan el pago en Tesorería del importe de los demas impuestos.»

De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 26 de Diciembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 637.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas, en circular de fecha 12 del corriente mes, me dice lo que sigue.

»El Excmo. S. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los Juzgados y Tribunales del Reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Art. 30. «Se prohíbe admitir ningún juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sujeto á la Contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva, el certificado de matricula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el art. 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la Contribucion, industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta Contribucion, si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matricula, y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual cominacion que la expresada en el párrafo anterior, á los Jueces y Escribanos que consientan

sus actuaciones.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.»

Y se publica en este periódico para conocimiento de los Juzgados, de primera instancia, Ayuntamientos de la provincia y demas personas á quienes corresponde el cumplimiento de la preinserta Real orden.—Guadalajara 23 de Diciembre de 1845.—Joaquin María Marquez.

Número 638.

COMANDANCIA GENERAL.

Las Justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias con el fin de lograr la captura de los desertores que á continuacion se espresan con las respectivas filiaciones, poniéndolos á disposicion de esta Comandancia general con la competente seguridad. Guadalajara 24 de Diciembre de 1845.—Manuel de Obregon.

Filiacion del soldado desertor de la Compañia de Depósito del Regimiento Infanteria de Asturias Peninsular núm. 9 Juan Gomez, hijo de Manuel y de Maria Jordan natural de Madrid, vecindado en Madrid.—Edad 26 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Color trigoño.—Barba cerrada.—Estatura 5 pies 1 pulgada.

Filiacion del soldado desertor de la misma Compañia y Regimiento, Maximino Luengo, hijo de Celedonio y de Carmen Cabello, natural de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara, vecindado en su pueblo estado Casado.—Edad 20 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos negros.—Nariz regular.—Color trigoño.—Barba lampiña.—Estatura 5 pies 1 pulgada y 4 líneas.—Fue declarado prófugo para el reemplazo de 1844, por la Excm. Diputacion Provincial de Madrid.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Estremadura Francisco Juan Sanchez, hijo de José y Francisca Solis, natural de Gijon, provincia de Oviedo.—Edad 26 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos castaños.—Nariz regular.—Color bueno.—Barba cerrada.—Estatura 5 pies 3 pulgadas.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Provincial de Madrid Tiburcio Romero hijo de Idefonso y de Concepcion Blanco natural de las Rozas del puerto Real Provincia de Madrid.—Edad 20 años.—Pelo y cejas castaño.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Color bueno.—Barba ninguna.—Estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.

Número 639.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO de Madrid.

Debiendo salir de esta Corte el dia 2 de Enero próximo venidero una comision nombrada por la Inspeccion á demarcar y dar posesion de las minas que con arreglo á la ley se hallen en el caso de poderlo ser, y que radican en los términos de Yendelaencina y Congostrina; se pone en conocimiento de los interesados y en el de los colindantes para que por si ó por medio de persona competentemente autorizado acudan á presenciar dicho acto, dando las disposiciones oportunas para que pueda tener lugar el reconocimiento de sus labores.—Madrid 24 de Diciembre de 1845.—Fernando Cutoli.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN.

Descripcion del carbon de piedra.

(Continuacion.)

En las fraguas y en la metalurgia.

El uso mas antiguo y mayor del carbon de piedra ha sido sin duda en las fraguas; pero no toda especie de carbon es á propósito para ellas; el mejor es que puesto al fuego dura mucho tiempo, produce llama, da mucho calor, se levanta por si mismo formando una bovedilla encima del dedazo de hierro puesto en la fragua: principalmente cuando esta especie de costra tiene consistencia y firmeza, dura mucho tiempo y produce menos escoria.

En las fundiciones de minerales las partes oleosas y bituminosas, y aun las sulfúreas que salen durante su combustion, atacan los metales y sobre todo al hierro que está directamente expuesto al fuego de este carbon. Por esto ha sido preciso darle una preparacion preliminar, por la que se le despoja de todas estas partes nocivas. Se hace esto ó por la destilacion, como en Sulzbach, ó tostándola para reducirlas al estado de brasa ó coaks. Esta operacion es muy parecida á la que se practica para convertir la madera en carbon. Estas brasas dan un calor mas vivo y mas durable que el del carbon de piedra ordinario, y que el de madera. Con ellas se pueden preparar los minerales, fundirlos en los hornos, hacer y perfeccionar el acero. Todos los trabajos del cobre, del plomo, y aun los de los semimetales pueden ejecutarse con el carbon de piedra, preparado ó no preparado, ó mezclado con cierta porcion de carbon de madera, según las circunstancias y las formas de los diferentes hornos.

Muy pocas son las artes que no puedan servirse del carbon de piedra de una ó de otra manera, en casi todas las operaciones; pero su mayor y mas general ventaja es en los usos domésticos: sustituyéndolo al carbon ordinario y á la leña, que cada dia cuestan mas.

En los usos domésticos.

Los paises donde principalmente no se consume sino carbon de piedra para calentarse y para los usos de la cocina, son los de la Lieja y toda la Inglaterra. Pero la necesidad obligará dentro de poco á hacer lo mismo en otros muchos paises, por la escasez y carestia de la leña. En efecto, los usos económicos diarios de la madera de carpintería, los de las cocinas, y de los braseros en una parte del año, iban encareciendo de dia en dia la madera por el mucho consumo. Afortunadamente se han descubierto tantas minas de carbon y tan ricas, que no

4
tenemos ya miedo que nos falte combustible para los usos domésticos, para las artes y para las bombas y barcos de vapor. Las de Asturias son inagotables; y en todas las provincias se descubren diariamente nuevas minas. En Madrid mismo hay ya depósitos de carbon.

Parece que según va progresando la industria se van fomentando los medios de hacerla prosperar. Los antiguos no conocieron ni las bombas y barcos de vapor, ni el carbon de piedra: dos descubrimientos de la época moderna que harán con el tiempo una sola poblacion de todo el globo y una sola nacion de todos sus habitantes. Seria, pues, util no usar sino carbon de piedra, principalmente en las provincias en que abunda: porque se hallaria una ventaja muy considerable, no solamente en el gasto, sino tambien en el calor y la duracion de este. Los productos del carbon de piedra pueden ser tan útiles como los del carbon de madera; el hollin y las cenizas pueden ser un buen abono para las tierras, como hemos dicho antes; y este carbon da mas cenizas que la leña. Se usa el carbon de piedra para calentarse de diferentes modos, ó en pedazos grandes como salen de la mina, ó en pequeños, amasados con una tierra grasienta, y formando unas bolas ó tortas. En una chimenea ordinaria se pone una especie de jaula ó reja de hierro muy fuerte para que resista al peso del carbon y á la actividad del fuego; en esta reja se pone una camada de carbon, encima otra de leña menuda cubierta con otra de carbon: se enciende, y el fuego se conserva por mucho tiempo.

Generalmente se ha temido que el vapor y el humo que exhala el carbon de piedra sin preparar, durante su combustion, fuesen nocivos, y se ha propuesto sustituir el uso de las brasas ó coaks. Aunque no haya peligro alguno en servirse del carbon de piedra ordinario: principalmente si la chimenea está bien construida y el humo tiene una circulacion libre; sin embargo el coaks es mejor, si se puede conseguir fácilmente; pues tiene la ventaja de dar un fuego mas claro y mas agradable, de producir un calor mas vivo, y de no exhalar un olor tan penetrante.

CERA.

Sobre qué plantas juntan las abejas los materiales para la cera, y cómo hacen esta cosecha.

(Continuacion)

Maraldi ha pensado que la abeja hallaba tarro donde nolo habia, cuando dice que lo recoge sobre las hojas de un gran número de árboles y plantas, y sobre la mayor parte de las flores que tienen estambres.

Pero es bien sabido que las abejas solo recogen la materia de la cera de los estambres de las flores que suministran este polvo que

van á buscar; y no sobre las hojas de los árboles y de las plantas: donde solo existe una materia dulce y glutinosa.

Cuando una abeja, cuyo cuerpo está cubierto de un pelo espeso y apiñado, entra en el caliz de una flor que tiene los estambres bien cargados de este polvo, procura frotar con las diferentes partes de su cuerpo la cima de ellos y el polvo de que estan cubiertos: sus pelos apiñados unos contra otros retienen este polvo y en poco tiempo sale toda empolvada. Algunas veces se ven llegar á la colmena abejas cubiertas de tal modo, que parecen amarillas, negras ó encarnadas, según el color del polvo que traen. Sin embargo, suelen comunmente juntarlo, y hacer dos pelotitas que aplican á la cavidad triangular que tienen en cada pata del tercer par. Sus cuatro patas posteriores estan provistas de una brocha llana ó cepillo, y las dos primeras estan cubiertas de pelos entre la cuarta y quinta articulacion: de este modo les es facil quitarse de encima de todas las partes de su cuerpo el polvo de que está cubierto, pasando para este efecto las brochas sobre las diferentes partes del cuerpo en que está detenido. A medida que la brocha trabaja, la pata del primer par pasa á la del segundo los granitos que ha juntado, y esta los coloca en la paleta triangular del tercer par, donde los aplasta, dándole encima algunos golpecitos muy precipitados.

La excesiva ligereza con que la abeja hace todos sus movimientos no permite observar como se quisiera toda la serie de esta operacion sumamente curiosa. Apareciendo sobre la paleta triangular de cada pata del tercer par una pequeña bola, del tamaño algunas veces de un grano de pimienta negra: es de presumir que toda la accion que se ha presenciado se dirigia á colocar allí sucesivamente en partículas pequeñas la bolita que se ve despues.

(Continuará.)

Anuncio.

Desde el 4 del próximo Enero, verá la luz pública en esta Capital un periódico de Literatura, titulado EL HENARES escrito por varios jóvenes de aventajado talento, y se encarga á los señores Alcaldes, se interesen para que las personas ilustradas de los pueblos se suscriban á él.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.

